

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Otorga Reajuste a Los Funcionarios del Sector Público, Concede Aguinaldos que Indica y Otros Beneficios Pecuniarios

Mensaje N° 354-361

I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Artículo 1°**, otorga, a contar del 1° de diciembre de **2013**, un reajuste general de 5,0% a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.
- **Artículos 2°, 3°, 5° y 6°**. Conceden, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente;

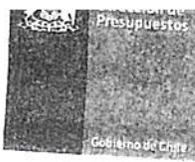
MONTOS	TRAMOS (1)
\$46.600	Tramo 1
\$24.650	Tramo 2

- **Artículo 8°**. Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2014, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle;

MONTOS	TRAMOS (1)
\$60.000	Tramo 1
\$41.650	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley

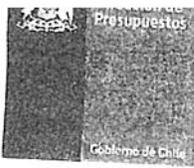
- **Artículos 13 y 15**. Concede, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° de este Proyecto de Ley; a los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título IV de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las corporaciones de asistencia judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión



Social. El monto del bono ascenderá a la suma de **\$58.350** el que será pagado en dos cuotas iguales de **\$29.175** cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2014.

- **Artículos 14, 15.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior y que perciban una remuneración líquida igual o inferior a **\$610.000**, una bonificación adicional al bono de escolaridad, por la suma de **\$24.650**, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.
- **Artículo 16.** Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974 y el artículo 13 de la Ley N° 19.553, por las sumas de **\$101.650** y **\$10.165**, respectivamente
- Conforme lo establece el **artículo 17** de este Proyecto de Ley, se incrementa en **\$3.528.000** miles, el aporte que establece el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para el año 2013. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14, al personal académico y no académico de las universidades estatales.
- El **artículo 18** de este Proyecto de Ley, sustituye a partir del 1 de enero del año 2014, los montos de "\$247.184.-", "\$280.324.-" y "\$301.526.-" a que se refiere el artículo 21° de la ley N° 19.429, por "**\$259.543.-**", "**\$294.340.-**" y "**\$316.602**", respectivamente.
- El **artículo 20** otorga un bono de invierno por **\$51.975**, no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.
- El **artículo 21** entrega por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2014, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2014, de **\$16.170.-** Este aguinaldo se incrementará en **\$8.295.-** por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el Proyecto de Ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la Ley N°19.123; del artículo 1° de la Ley N°19.992; del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal,



conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.

Asimismo, otorga por una sola vez a los pensionados y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la Ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad del año **2014 de \$18.585**. Dicho aguinaldo se incrementará en **\$10.500**, por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.987.

- Se otorga, a contar del 1° de enero de 2014, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud, por la suma de **\$214.153 (artículo 23)**.
- Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la presente ley, un bono especial no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2013, y cuyo monto será de **\$200.000.-** para los trabajadores cuya remuneración bruta que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2013 sea igual o inferior a **\$663.500.-**, y de **\$100.000.-** para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de **\$2.023.680.- (artículo 25)**
- Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la presente ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2014, y cuyo monto será de **\$67.000.-** para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2013 sea igual o inferior a **\$610.000.-**, y de **\$45.000.-** para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de **\$2.023.680.- (artículo 26)**
- **Artículo 29.** Se establece que a contar del 1 de enero de 2014, las bonificaciones especiales que benefician a los funcionarios que se desempeñan en zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la ley N° 20.198, el artículo 13 de la ley N° 20.212, el artículo 3° de la ley N° 20.250 y el artículo 30 de la ley N° 20.313, tendrán el carácter de imponibles para efectos de pensiones y salud. Dicha imponibilidad será en forma gradual, entre los años 2014 y 2016.

En este contexto, se establece que los funcionarios de planta y a contrata que reciban las bonificaciones señaladas en el inciso anterior, tendrán derecho a una bonificación compensatoria no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que aquellas estén afectas.
- **Artículo 33.-** Las bonificaciones especiales que benefician a zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la ley N° 20.198, el artículo 13 de la ley N° 20.212, el artículo 3° de la ley N° 20.250, el artículo 30 de la ley N° 20.313, a



contar del 1 de enero de 2014, se extenderá a los personales referidos en dichas normas que se desempeñan en la comuna de Cochamó, con un monto de **\$103.392 trimestrales**.

- **Artículo 34.-** El monto establecido en el inciso segundo del artículo 27 de la ley N° 20.559 para el año 2015 de la bonificación especial que corresponde al personal de asistente de la educación de la provincia de Chiloé en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.313, comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2014.
- **Artículo 35.-** Concede, por una sola vez, un bono extraordinario denominado "Bono de Desempeño Laboral", destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaban al 31 de agosto del año 2012, como lo indica la Ley N° 20.652, en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

El bono señalado, será otorgado en función del resultado de la aplicación de los siguientes factores: Años de servicio en el sistema (30%), Escolaridad (20%), Asistencia promedio anual del establecimiento (30%), Resultados, controlados por Índice de Vulnerabilidad Escolar, del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación por establecimiento considerando último nivel medido entre los años 2011 y 2012 (20%)

El valor del bono será de \$230.000 para los asistentes de la educación que hayan obtenido, al menos, un 80% en la evaluación desarrollada por el Ministerio de Educación y que se encuentren desempeñando sus funciones en jornadas de 44 o 45 horas. En el caso de aquellos asistentes de la educación que no obtengan, al menos, el 80% en la evaluación, se les asignará un valor del bono en función de los siguientes tramos:

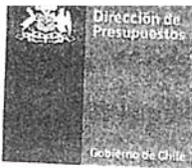
- Con una evaluación menor a un 80% y superior a un 65%: \$176.000
- Con un evaluación menor a un 65%: \$135.000

El pago del presente bono se realizará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014.

- **Artículo 36.-** Modifica el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.646, en el sentido de incluir, a contar del presente año, a los profesionales de los SNSS como beneficiarios de la Asignación de Mejoramiento de Trato a los Usuarios, establecida en la ley antes citada.

El monto anual de la asignación corresponderá a los señalados en la ley N° 20.646.

- **Artículo 37.** Se incrementa asignación de estímulo a la función pericial médico-legal profesionales funcionarios ley N° 15.076 del Servicio Médico Legal. La respectiva modificación a la ley N° 20.065, mejora la asignación de estímulo a la función pericial médico-legal para los profesionales funcionarios ley regidos por la ley N° 15.076 del Servicio Médico Legal. Para estos efectos, se evolucionará según el siguiente cronograma, considerando que actualmente es del 50%: año 2014 un 85%, año 2015 un 100% y a contar del año 2016 será de un 110%.



- **Artículo 38.-** Otorga, por única vez, un bono no imponible de \$ 123.380 a los funcionarios de planta y a contrata del Servicio Nacional de Aduanas, con excepción de aquellos nombrados en la planta Directiva correspondiente al I y II nivel jerárquico del Título VI de la ley N° 19.882 y los afectos al artículo 8° de la ley N° 18.834, que se encontraran desempeñando funciones al mes de agosto de 2013 y a la fecha de pago del bono. El pago se efectuará en una sola cuota en el curso del mes de diciembre de 2013, no será imponible ni tributable.
- **Artículo 39.-** Otorga un bono especial, por una sola vez, al personal de planta y a contrata del Servicio Electoral que se encontraran desempeñando funciones al mes de noviembre de 2013 y a la fecha de pago. Este bono ascenderá a \$400.000 y se pagará en el mes de diciembre de 2013. No será imponible ni tributable.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de **MM\$222.328** para el año 2013 y de **MM\$784.466** para el año 2014.

El mayor gasto que represente en el año 2013 a los órganos y servicios la aplicación de esta Ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias del ítem 50-01-03-24-03.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Por su parte, el gasto que irrogue durante el año 2014 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 8°, 13, 14, 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el párrafo anterior del presupuesto para el año 2014 y, en lo que faltare, mediante aumento de aporte fiscal, con cargo a mayores ingresos, en cuyo caso se entenderá incrementada en el equivalente a la aplicación de dichos mayores ingresos la suma global de gastos respectiva que se apruebe en la Ley de Presupuestos para 2014 (artículo 31).



PROYECTO DE REAJUSTE, AGUINALDOS Y OTROS 2013-2014
INFORME FINANCIERO

COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
1. COSTO FISCAL AÑO 2013	222.328
• Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	42.455
• Aguinaldo de Navidad Sector Activo	33.450
• Aporte a Instituciones de Educación Superior	3.528
• Bono Especial Bruto Diciembre 2013	134.448
• Bono Especial personal SERVEL - 2013	109
• Bono Extraordinario para los Asistentes de la Educación_ 2013	3.906
• Bono No Imponible Personal ADUANAS	200
• Incorporación de Profesionales SNSS a la Asignación de Mejoramiento de Trato_2013	4.232
2. COSTO FISCAL AÑO 2014	784.466
• Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	528.220
• Bono vacaciones	51.092
• Bono de Escolaridad Normal	27.259
• Bono de Escolaridad Adicional	5.932
• Aporte a Bienestar	1.233
• Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	46.177
• Bono Invierno Sector Pasivo	34.510
• Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	33.848
• Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	39.375
• Bono Enfermera - Matrona Ley N° 19.536	4.585
• Bonificación de Zona Extremas, Asistentes de la Educación de Chiloé	46
• Bono Extraordinario para los Asistentes de la Educación_ 2014	3.906
• Aumento de Asignación de Estímulo a la Función Pericial - Servicio Médico Legal	474
• Bonificación de Zonas Extremas para Cochamó	48
• Imponibilidad de Bonificaciones de Zonas Extremas	3.529
• Incorporación de Profesionales SNSS a la Asignación de Mejoramiento de Trato_ 2014	4.232
COSTO TOTAL EN MMS	1.006.794


Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: